



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

16 DE MARZO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6245

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN LA **CALLE PROLONGACIÓN DE JUSTO SIERRA S/N, COLONIA BARRIO SAN LUIS**, DEL MUNICIPIO DE **JALPA DE MENDEZ, TABASCO**, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **904.25 M2 (NOVECIENTOS CUATROS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS)**, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA **ERMITA "SAN FELIPE DE JESUS"**, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DE LA **DIÓCESIS DE TABASCO A.R.**

LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE **JALPA DE MÉNDEZ**, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL EL ESTADO DE TABASCO; ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL ACTA NÚMERO **TRECE (13)** DE LA SESIÓN **EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **VEINTISIETE DE ENERO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDOS**, PROCEDE A DAR SEGUIMIENTO A LA PROPUESTA PARA DECLARAR BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN LA **CALLE PROLONGACIÓN DE JUSTO SIERRA S/N, COLONIA BARRIO SAN LUIS**, DEL MUNICIPIO DE **JALPA DE MÉNDEZ**, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFIE DE **904.25 M2 (NOVECIENTOS CUATROS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS)**, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO LA **ERMITA "SAN FELIPE DE JESUS"**, MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DE LA **DIÓCESIS DE TABASCO A.R.**, POR LO QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, CON BASE A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco; es la bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior y conforme a las

disposiciones constitucionales y a la presente Ley. "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de la Federación; investido de personalidad jurídica, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, cuya función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes":

2.- Que de conformidad con el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 126 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco; el Municipio está obligado a brindar a todos sus habitantes, los servicios públicos básico e indispensables para tener una mejor calidad de vida, fomentando con éstas acciones el bienestar social; entendiéndose como servicio público: "El conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado, y que tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social y en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social.

3.- Los Servicios Públicos que debe proporcionar el Municipio a sus habitantes, se encuentran contemplados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona: "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b).- Alumbrado Público
- c).- Limpia, recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto
- e).- Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, Parque y Jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i).- Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.**

4.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco "El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que administrará libremente su hacienda", entendiéndose como pates integrantes de la Hacienda Pública Municipal de acuerdo a los preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco:

I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II.- Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento;

III.- Los bienes de uso común municipal;

IV.- Los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos;

5.- Que de conformidad a los artículos 850, 851 y 853 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Federación, a los Estados o los Municipios, son de dominio del poder público, los cuales a su vez de dividen en : de uso común, **destinados a un servicio público** y propios.

Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento son considerados como parte de la Hacienda Pública Municipal acorde a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco. Aunado a lo anterior el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona expresamente: "**Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios, pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios;** pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados".

6.- El pleno dominio que ejerce el Municipio, sobre los bienes destinados al servicio público, al cual hace referencia el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco, es definido doctrinalmente como: "El poder directo e inmediato sobre un bien mueble o inmueble, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Esto implica tener el uso, disfrute y disposición del bien mueble o inmueble."



CONSIDERANDO

1.- Que la **Diócesis de Tabasco A.R.**, tiene pleno dominio, en un predio ubicado en la **Calle Prolongación de Justo Sierra s/n, Colonia Barrio San Luis**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, constante de una superficie de **904.25 M2 (Novecientos Cuatro punto Veinticinco Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 20.05 metros con Olga Castellanos Zapata, **al Sureste:** 45.10 metros con Humberto Ramos Castellanos, **al Suroeste:** 20.05 metros con Calle Prolongación de Justo Sierra, **al Noroeste:** 45.10 metros con Julián Castellanos Gallegos; y el cual se encuentra destinado exclusivamente para brindar un **"Servicio Público"**, beneficiando a los habitantes de la ciudad y zonas aledañas.

El Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; a efecto de cumplir cabalmente con la obligación impuesta por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a proporcionar a sus habitantes los servicios públicos necesarios para tener una mejor calidad de vida, destinó recursos económicos y el inmueble descrito en el párrafo inmediato anterior, para la construcción y remodelación de la **Ermita "San Felipe de Jesús"**, ubicado en la **Calle Prolongación de Justo Sierra s/n, Colonia Barrio San Luis**, de éste Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco.

2.- Que el predio antes mencionado, carece de antecedentes registrales de propiedad y se encuentra inscrito como derecho de posesión en el padrón catastral a favor de la **Diócesis de Tabasco A.R.**, con número de cuenta 18366-R.

3.- Que es necesario dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce la **Ermita "San Felipe de Jesús"**, sobre el bien inmueble objeto de la presente resolución, mediante la acreditación de los derechos de posesión, declarando como bien del dominio público y consecuentemente su inscripción Registral a favor del **Diócesis de Tabasco A.R.**

Lo anterior, con base a las siguientes consideraciones legales:

a).- La posesión de la **Ermita "San Felipe de Jesús"**, es de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño desde hace muchos años, en un predio ubicado en la **Calle Prolongación de Justo Sierra s/n, Colonia Barrio San Luis**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, constante de una superficie de **904.25 M2 (Novecientos Cuatro punto Veinticinco Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 20.05 metros con Olga



Castellanos Zapata, **al Sureste:** 45.10 metros con Humberto Ramos Castellanos, **al Suroeste:** 20.05 metros con Calle Prolongación de Justo Sierra, **al Noroeste:** 45.10 metros con Julián Castellanos Gallegos; por lo cual ha ejercido un poder de hecho y derecho sobre el inmueble, reconocido y respetado por terceros.

b).- El Predio antes mencionado se destinó exclusivamente para proporcionar el servicio público para lo cual el Ayuntamiento del Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; construyó la **Ermita "San Felipe de Jesús"** en la **Calle Prolongación de Justo Sierra s/n, Colonia Barrio San Luis**, que beneficia a los habitantes de la ciudad y zonas aledañas.

c).- El artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, reconoce a los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento como parte integrante de la Hacienda Pública, es decir, que por disposición de la Ley el inmueble objeto de la presente resolución al estar destinado a brindar el servicio público que pertenecen de hecho y por derecho al Municipio.

d).- El artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona: **"Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios"**...lo que significa, que el inmueble objeto de la presente resolución se encuentra bajo el pleno dominio de la **Diócesis de Tabasco A.R.**; en razón de que está destinado para el servicio público de la **ermita "San Felipe de Jesús"**; además por ser una disposición expresa de la Ley surte efecto **"Erga Omnes"**, lo que salvaguarda el pleno dominio que ejerce el Municipio sobre el mencionado inmueble y en ningún momento puede ser objeto de algún otro régimen de propiedad.

4.- Consecuentemente, a fin de dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce la **Diócesis de Tabasco A.R.**, sobre el bien inmueble de la presente resolución, se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en estricta observancia de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables que establecen los requisitos de procedibilidad, formara el expediente administrativo correspondiente, el cual se desahogó en los términos siguientes:

I.- **UBICACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE:** Predio Rustico, ubicado en la **Calle Prolongación de Justo Sierra s/n, Colonia Barrio San Luis**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; constante de una superficie de **904.25 M2 (Novecientos Cuatro punto Veinticinco Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 20.05 metros con Olga Castellanos Zapata, **al Sureste:** 45.10 metros con Humberto Ramos Castellanos, **al Suroeste:** 20.05 metros con Calle Prolongación de Justo Sierra, **al Noroeste:** 45.10 metros con Julián Castellanos Gallegos, el que a su vez cumple con el alineamiento y número oficial de acuerdo a lo manifestado en la constancia de validación de predio con folio TR0034-A de fecha 10 de noviembre de 2021 emitido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.



II.- LA NO EXISTENCIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD:

No se encontró inscrito, ni a favor de persona alguna, respecto del referido predio, se acredita con la certificación con número de volante 112419, expedida por la Dirección General del Registro Público de Propiedad y Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco de fecha 06 de Agosto de 2018

III.- LA LEGÍTIMA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE, ubicado en la **Calle Prolongación de Justo Sierras s/n, Colonia Barrio San Luis**, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; a favor de la Ermita **“San Felipe de Jesús”**.

IV.- EL INMUEBLE NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLOGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, tal y como se acredita con la certificación número 401.3 S17.2-2020/871, expedida en fecha 08 de diciembre de 2020, por el Dr. Carlos Arturo Giordano Verín, Director del Centro INAH Tabasco.

V.- Certificación de Valor Catastral, oficio de fecha 21 de enero de 2022, el predio a regularizar ubicado en la **Calle Prolongación de Justo Sierra s/n, Colonia Barrio San Luis**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; a favor de la ermita **“San Felipe de Jesús”**, cuenta con un valor fiscal de \$ 335,630.90, expedido por ing. José Iber de Dios Castellanos, Coordinador de Catastro del Municipal.

VI.- Se exhibe oficio UMPC/11/2021 constancia de no riesgo, de fecha 22 de febrero de 2021, expedida por el Ing. José del Carmen Rodríguez Sastre, Coordinador de Protección Civil; en donde informa que la ermita **“San Felipe de Jesús”**, no se encuentra en zona de riesgos de acuerdo a la verificación realizada por esa Coordinación.

VII.- Constancia de Uso de Suelo, el uso de Suelo será utilizado como Equipamiento (Instalaciones Religiosas), por lo que es factible el uso de suelo para lo cual fue solicitado, como se acredita con la factibilidad de uso de suelo, de fecha 10 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Carlos Mario Juárez Hernández, Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Jalpa de Méndez

VIII.- El predio a enajenar cuenta con dictamen técnico No.26, en el cual se determinó factible la compatibilidad de uso de suelo, como se acredita con el oficio número SOTOP/SDUOT/328/2020 de fecha 6 de agosto de 2020, validado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Arq. Rafael Martínez de Escobar Pérez, en el que su punto III.- a la letra dice “con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 40 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículos 8 y 9 fracción III de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y artículos 149 incisos C, 150 “C” y 151 del Reglamento de dicha Ley y de los artículos 16 fracción I; 17 fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP); se determina **factible la compatibilidad de uso de suelo para la regularización de Nueve (9) inmuebles** con una superficie de

12,435.69 m², ocupados por elementos, Escuela Primaria Rural Federal "Benito Juárez", Plaza Cívica, Plaza Urbana, Palacio Municipal, Cancha Techada, Escuela Telesecundaria "Félix Domínguez Pérez", Ermita Nuestra Señora de Guadalupe, Ermita San José Obrero, Ermita San Felipe de Jesús; ubicados en los municipios de Jalpa de Méndez y Jalapa del Estado de Tabasco; para que la Coordinación para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado de Tabasco, pueda continuar el proceso de regularización de los nueve (9) inmuebles con destino de Equipamiento Urbanos, a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, al H. Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco y a la Diócesis de Tabasco A.R.; en virtud de ser congruente con los Lineamientos para el Desarrollo Urbano del Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, vigente y de la Constancia de Usos de Suelo con destino de Equipamiento Urbano, emitida, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de los municipios de Jalpa de Méndez y Jalapa, Tabasco, en terrenos del fundo legal municipal.

Asimismo, en el caso del Jardín de Niños "Manuel Peregrino Madrigal" del municipio de Jalpa de Méndez, primero se deberá modificar el andador de acceso a una sección de 3.30 metros se corroboró que tiene espacio para su ampliación sobre el lado derecho del Jardín.

Por otra parte, el predio ocupado por el Centro de Concentración Humana (Ermita Nuestra Señora de Guadalupe), ubicado en la ranchería Galeana 1ra. Sección del municipio de Jalpa de Méndez, se deberá demarcar el derecho de vía de carretera vecinal a una sección de 10.00 metros a partir del centro de su eje, para que sea susceptible su regularización

IX.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ACTOS JURÍDICOS: Una de las directrices del Gobierno Municipal de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, es el de prestar con eficacia los servicios a los que por disposición de la ley se encuentra obligado, cumpliendo con el trascendental deber de administrador de los intereses públicos, y de órgano destinados a satisfacer las imperiosas necesidades populares, tiene el deber indeclinable de intervenir, con la energía y rapidez que el caso reclame, regularizando los bienes inmuebles en los que encuentre establecido o se pretenda establecer un servicio público, a fin de impedir que la propiedad fecunda se vuelva estéril, que el equilibrio económico se rompa o que el progreso del Municipio se estanque; por eso resulta procedente emitir el acto jurídico administrativo consistente en regularizar la situación legal del inmueble objeto de la presente resolución ubicado en la **Calle Prolongación de Justo Sierra s/n, Colonia Barrio San Luis**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, con las medidas y colindancias especificadas con antelación.

5.- En virtud de que el objeto del presente acto jurídico-administrativo es dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Ayuntamiento de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; sobre el predio descrito en líneas anteriores, mediante la acreditación de los derechos de posesión, su declaración como bien del dominio público y su inscripción

registral a favor de la **Diócesis de Tabasco A.R.**; y como no implica enajenación, permuta o donación a favor de algún particular, ni mucho menos un detrimento a la Hacienda Pública Municipal y atendiendo a que el bien inmueble se encuentra destinado para brindar el servicio público, resulta ocioso desahogar los requisitos señalados en los previsto en las fracciones VI, VII y IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

6.- Por todo lo anterior, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En razón de las consideraciones es jurídicas vertidas previamente y con el objetivo de dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; **SE DECLARA** como bien del dominio público destinado al servicio público; y se tiene por debidamente acreditados los derechos de posesión en favor de la **Diócesis de Tabasco A.R.** en beneficio de la ermita "**San Felipe de Jesús**", respecto del bien inmueble ubicado en la **Calle Prolongación de Justo Sierra s/n, Colonia Barrio San Luis** del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; constante de una superficie de **904.25 M2 (Novecientos Cuatro punto Veinticinco Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 20.05 metros con Olga Castellanos Zapata, **al Sureste:** 45.10 metros con Humberto Ramos Castellanos, **al Suroeste:** 20.05 metros con Calle Prolongación de Justo Sierra, **al Noroeste:** 45.10 metros con Julián Castellanos Gallegos

SEGUNDO.- Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por los CC. Presidente Municipal y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de **Jalpa de Méndez**, Tabasco.

TERCERO.- Publicada la resolución, expídase el título correspondiente a favor de la **Diócesis de Tabasco A.R.** en beneficio de la ermita "**San Felipe de Jesús**".

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document. There are three distinct marks: a vertical line with a hook at the top, a vertical line with a triangle in the middle, and a large, stylized signature at the bottom.

RESOLUCION APROBADA Y EXPEDIDA EN LA SALA DE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **JALPA DE MÉNDEZ**, TABASCO, A LOS **VEINTISIETE** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDOS**, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTES EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.



LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRIMERA REGIDORA



LIC. MANUEL PÉREZ RICARDEZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA



TEC. ANAHÍ OLÁN MARTÍNEZ
TERCERA REGIDORA



ING. PATRICIA NAYELI DE LA CRUZ LÓPEZ
CUARTA REGIDORA



PROFRA. JUANA MARÍA GARCÍA HERNÁNDEZ
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 47 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS **VEINTISIETE** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDOS**.



LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRIMERA REGIDORA



LIC. JUAN ENRIQUE AYALA MUÑOZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



No.- 6246

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN LA **COLONIA EL PUYÓN DEL POBLADO SOYATACO**, DEL MUNICIPIO DE **JALPA DE MENDEZ**, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **750.02 M2 (SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS)**, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA **ERMITA "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"**, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DE LA **DIÓCESIS DE TABASCO A.R.**

LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE **JALPA DE MÉNDEZ**, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL EL ESTADO DE TABASCO; ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL ACTA NÚMERO **TRECE (13)** DE LA SESIÓN **EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **VEINTISIETE DE ENERO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDOS**, PROCEDE A DAR SEGUIMIENTO A LA PROPUESTA PARA DECLARAR BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN LA **COLONIA EL PUYÓN DEL POBLADO SOYATACO**, DEL MUNICIPIO DE **JALPA DE MÉNDEZ**, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFIE DE **750.02 M2 (SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS)**, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO LA **ERMITA "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"**, MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DE LA **DIÓCESIS DE TABASCO A.R.**, POR LO QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, CON BASE A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco; es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior y conforme a las disposiciones constitucionales y a la presente Ley. "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de la

Federación; investido de personalidad jurídica, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, cuya función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes”:

2.- Que de conformidad con el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 126 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco; el Municipio está obligado a brindar a todos sus habitantes, los servicios públicos básico e indispensables para tener una mejor calidad de vida, fomentando con éstas acciones el bienestar social; entendiéndose como servicio público: “El conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado, y que tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social y en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social.

3.- Los Servicios Públicos que debe proporcionar el Municipio a sus habitantes, se encuentran contemplados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona: “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b).- Alumbrado Público

c).- Limpia, recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto

e).- Panteones

f) Rastro

g) Calles, Parque y Jardines y su equipamiento;

h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

i).- Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

4.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco "El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que administrará libremente su hacienda", entendiéndose como pates integrantes de la Hacienda Pública Municipal de acuerdo a los preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco:

I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II.- Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento;

III.- Los bienes de uso común municipal;

IV.- Los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos;

5.- Que de conformidad a los artículos 850, 851 y 853 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Federación, a los Estados o los Municipios, son de dominio del poder público, los cuales a su vez de dividen en : de uso común, **destinados a un servicio público y propios.**

Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento son considerados como parte de la Hacienda Pública Municipal acorde a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco. Aunado a lo anterior el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona expresamente: "**Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios, pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios;** pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados".

6.- El pleno dominio que ejerce el Municipio, sobre los bienes destinados al servicio público, al cual hace referencia el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco, es definido doctrinalmente como: "El poder directo e inmediato sobre un bien mueble o inmueble, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Esto implica tener el uso, disfrute y disposición del bien mueble o inmueble."

CONSIDERANDO

1.- Que la **Diócesis de Tabasco A.R.**, tiene pleno dominio, en un predio ubicado en la **Colonia el Puyón del Poblado Soyataco**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, constante de una superficie de **750.02 M2 (Setecientos Cincuenta puntos Cero Dos Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 20.00 mts. Con Orlando García López, **al Sur:** 8.00 mts. Con Calle el Puyón, 12.00 mts. Con Miguel Ángel Madrigal, **al Este:** 30.81 mts. Con Héctor Arias Méndez, 23.59 mts. Con Sebastián Córdova, **al Oeste:** 25.02 mts. con Miguel Ángel Madrigal, 25.30 mts. con Agustín Jiménez Arias; y el cual se encuentra destinado exclusivamente para brindar un **“Servicio Público”**, beneficiando a los habitantes de la ciudad y zonas aledañas.

El Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; a efecto de cumplir cabalmente con la obligación impuesta por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a proporcionar a sus habitantes los servicios públicos necesarios para tener una mejor calidad de vida, destinó recursos económicos y el inmueble descrito en el párrafo inmediato anterior, para la construcción y remodelación de la **Ermita “Nuestra Señora de Guadalupe”**, ubicado en la **Colonia el Puyón del Poblado Soyataco**, de éste Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco.

2.- Que el predio antes mencionado, carece de antecedentes registrales de propiedad y se encuentra inscrito como derecho de posesión en el padrón catastral a favor de la **Diócesis de Tabasco A.R.**, con número de cuenta 18341.

3.- Que es necesario dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce la **Ermita “Nuestra Señora de Guadalupe”**, sobre el bien inmueble objeto de la presente resolución, mediante la acreditación de los derechos de posesión, declarando como bien del dominio público y consecuentemente su inscripción Registral a favor de la **Diócesis de Tabasco A.R.**

Lo anterior, con base a las siguientes consideraciones legales:

a).- La posesión de la **Ermita “Nuestra Señora de Guadalupe”**, es de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño desde hace muchos años, en un predio ubicado en la **Colonia el Puyón del Poblado Soyataco**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, constante de una superficie de **750.02 M2 (Setecientos Cincuenta punto Cero Dos Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 20.00 mts. Con Orlando García López, **al Sur:** 8.00 mts. Con Calle el Puyón, 12.00 mts. Con Miguel Ángel Madrigal, **al Este:** 30.81 mts. Con Héctor Arias Méndez, 23.59 mts. Con Sebastián Córdova,

al Oeste: 25.02 mts. Miguel Ángel Madrigal, 25.30 mts. con Agustín Jiménez Arias; por lo cual ha ejercido un poder de hecho y derecho sobre el inmueble, reconocido y respetado por terceros.

b).- El Predio antes mencionado se destinó exclusivamente para proporcionar el servicio público para lo cual el Ayuntamiento del Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; construyó la Ermita "**Nuestra Señora de Guadalupe**" en la **Colonia el Puyón del Poblado Soyataco**, que beneficia a los habitantes de la ciudad y zonas aledañas.

c).- El artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, reconoce a los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento como parte integrante de la Hacienda Pública, es decir, que por disposición de la Ley el inmueble objeto de la presente resolución al estar destinado a brindar el servicio público que pertenecen de hecho y por derecho al Municipio.

d).- El artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona: "**Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios**"...lo que significa, que el inmueble objeto de la presente resolución se encuentra bajo el pleno dominio de la **Diócesis de Tabasco A.R.**; en razón de que está destinado para el servicio público de la ermita "**Nuestra Señora de Guadalupe**"; además por ser una disposición expresa de la Ley surte efecto "**Erga Omnes**", lo que salvaguarda el pleno dominio que ejerce el Municipio sobre el mencionado inmueble y en ningún momento puede ser objeto de algún otro régimen de propiedad.

4.- Consecuentemente, a fin de dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce la **Diócesis de Tabasco A.R.** sobre el bien inmueble de la presente resolución, se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en estricta observancia de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables que establecen los requisitos de procedibilidad, formara el expediente administrativo correspondiente, el cual se desahogó en los términos siguientes:

I.- UBICACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE: Predio Rustico, ubicado en la **Colonia el Puyón del Poblado Soyataco**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; constante de una superficie de **750.02 M2 (Setecientos Cincuenta puntos Cero Dos Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 20.00 mts. Con Orlando García López, **al Sur:** 8.00 mts. Con Calle el Puyón, 12.00 mts. Con Miguel Ángel Madrigal, **al Este:** 30.81 mts. Con Héctor Arias Méndez, 23.59 mts. Con Sebastián Córdova, **al Oeste:** 25.02 mts. Miguel Ángel Madrigal, 25.30 mts. con Agustín Jiménez Arias, el que a su vez cumple con el alineamiento y número oficial de acuerdo a lo manifestado en la constancia de validación de predio de fecha 10 de noviembre de 2021 emitido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

II.- LA NO EXISTENCIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD:

No se encontró inscrito, ni a favor de persona alguna, respecto del referido predio, se acredita con la certificación con número de volante 112418, expedida por la Dirección General del Registro Público de Propiedad y Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco de fecha 06 de Agosto de 2018

III.- LA LEGÍTIMA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE, ubicado en la **Colonia el Puyón del Poblado Soyataco**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; a favor de la Ermita "**Nuestra Señora de Guadalupe**".

IV.- EL INMUEBLE NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLOGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, tal y como se acredita con la certificación número 401.3 S17.2-2020/874, expedida en fecha 10 de diciembre de 2020, por el Dr. Carlos Arturo Giordano Verín, Director del Centro INAH Tabasco.

V.- Certificación de Valor Catastral, oficio 09 de noviembre de 2021, el predio a regularizar ubicado en la **Colonia el Puyón del Poblado Soyataco**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; a favor de la ermita "**Nuestra Señora de Guadalupe**", cuenta con un valor fiscal de \$ 3,250.00, expedido por ing. José Iber de Dios Castellanos, Coordinador de Catastro del Municipal.

VI.- Se exhibe oficio UMPC/12/2021 constancia de no riesgo, de fecha 22 de febrero de 2021, expedida por el Ing. José del Carmen Rodríguez Sastre, Coordinador de Protección Civil; en donde informa que la ermita "**Nuestra Señora de Guadalupe**", no se encuentra en zona de riesgos de acuerdo a la verificación realizada por esa Coordinación.

VII.- Constancia de Uso de Suelo, el uso de Suelo será utilizado como Equipamiento (Instalaciones Religiosas), por lo que es factible el uso de suelo para lo cual fue solicitado, como se acredita con la factibilidad de uso de suelo, de fecha 10 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Carlos Mario Juárez Hernandez, Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Jalpa de Méndez.

VIII.- El predio a enajenar cuenta con dictamen técnico No.26, en el cual se determinó factible la compatibilidad de uso de suelo, como se acredita con el oficio número SOTOP/SDUOT/328/2020 de fecha 6 de agosto de 2020, validado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Arq. Rafael Martínez de Escobar Pérez, en el que su punto III.- a la letra dice "con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 40 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículos 8 y 9 fracción III de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y artículos 149 incisos C, 150 "C" y 151 del Reglamento de dicha Ley y de los artículos 16 fracción I; 17 fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y

Obras Públicas (SOTOP); se determina **factible la compatibilidad de uso de suelo para la regularización de Nueve (9)** inmuebles con una superficie de **12,435.69 m²**, ocupados por elementos, Escuela Primaria Rural Federal "Benito Juárez", Plaza Cívica, Plaza Urbana, Palacio Municipal, Cancha Techada, Escuela Telesecundaria "Félix Domínguez Pérez", Ermita Nuestra Señora de Guadalupe, Ermita San José Obrero, Ermita San Felipe de Jesús; ubicados en los municipios de Jalpa de Méndez y Jalapa del Estado de Tabasco; para que la Coordinación para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado de Tabasco, pueda continuar el proceso de regularización de los nueve (9) inmuebles con destino de Equipamiento Urbanos, a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, al H. Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco y a la Diócesis de Tabasco A.R.; en virtud de ser congruente con los Lineamientos para el Desarrollo Urbano del Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, vigente y de la Constancia de Usos de Suelo con destino de Equipamiento Urbano, emitida, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de los municipios de Jalpa de Méndez y Jalapa, Tabasco, en terrenos del fundo legal municipal.

Asimismo, en el caso del Jardín de Niños "Manuel Peregrino Madrigal" del municipio de Jalpa de Méndez, primero se deberá modificar el andador de acceso a una sección de 3.30 metros se corroboró que tiene espacio para su ampliación sobre el lado derecho del Jardín.

Por otra parte, el predio ocupado por el Centro de Concentración Humana (Ermita Nuestra Señora de Guadalupe), ubicado en la ranchería Galeana 1ra. Sección del municipio de Jalpa de Méndez, se deberá demarcar el derecho de vía de carretera vecinal a una sección de 10.00 metros a partir del centro de su eje, para que sea susceptible su regularización

IX.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ACTOS JURÍDICOS: Una de las directrices del Gobierno Municipal de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, es el de prestar con eficacia los servicios a los que por disposición de la ley se encuentra obligado, cumpliendo con el trascendental deber de administrador de los intereses públicos, y de órgano destinados a satisfacer las imperiosas necesidades populares, tiene el deber indeclinable de intervenir, con la energía y rapidez que el caso reclame, regularizando los bienes inmuebles en los que encuentre establecido o se pretenda establecer un servicio público, a fin de impedir que la propiedad fecunda se vuelva estéril, que el equilibrio económico se rompa o que el progreso del Municipio se estanque; por eso resulta procedente emitir el acto jurídico administrativo consistente en regularizar la situación legal del inmueble objeto de la presente resolución ubicado en la **Colonia el Puyón del Poblado Soyataco**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, con las medidas y colindancias especificadas con antelación.

5.- En virtud de que el objeto del presente acto jurídico-administrativo es dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Ayuntamiento de **Jalpa de Méndez**, Tabasco;

sobre el predio descrito en líneas anteriores, mediante la acreditación de los derechos de posesión, su declaración como bien del dominio público y su inscripción registral a favor de la **Diócesis de Tabasco A.R.**; y como no implica enajenación, permuta o donación a favor de algún particular, ni mucho menos un detrimento a la Hacienda Pública Municipal y atendiendo a que el bien inmueble se encuentra destinado para brindar el servicio público, resulta ocioso desahogar los requisitos señalados en los previsto en las fracciones VI, VII y IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

6.- Por todo lo anterior, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En razón de las consideraciones es jurídicas vertidas previamente y con el objetivo de dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; **SE DECLARA** como bien del dominio público destinado al servicio público; y se tiene por debidamente acreditados los derechos de posesión en favor de la **Diócesis de Tabasco A.R.** en beneficio de la ermita "**Nuestra Señora de Guadalupe**", respecto del bien inmueble ubicado en la **Colonia el Puyón del Poblado Soyataco** del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; constante de una superficie de **750.02 M2 (Setecientos Cincuenta punto Cero Dos Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 20.00 mts. Con Orlando García López, **al Sur:** 8.00 mts. Con Calle el Puyón, 12.00 mts. Con Miguel Ángel Madrigal, **al Este:** 30.81 mts. Con Héctor Arias Méndez, 23.59 mts. Con Sebastián Córdova, **al Oeste:** 25.02 mts. Miguel Ángel Madrigal, 25.30 mts. con Agustín Jiménez Arias.

SEGUNDO.- Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro del respectivo título de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por la Presidenta Municipal y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de **Jalpa de Méndez**, Tabasco.

TERCERO.- Publicada la resolución, expídase el título correspondiente a favor de la **Diócesis de Tabasco A.R.** en beneficio de la ermita "**Nuestra Señora de Guadalupe**"



RESOLUCION APROBADA Y EXPEDIDA EN LA SALA DE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **JALPA DE MÉNDEZ**, TABASCO, A LOS **VEINTISIETE** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDOS**, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTES EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRIMERA REGIDORA

LIC. MANUEL PÉREZ RICARDEZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

TEC. ANAHI OLÁN MARTÍNEZ
TERCERA REGIDORA

ING. PATRICIA NAYELI DE LA CRUZ LÓPEZ
CUARTA REGIDORA

PROFRA. JUANA MARÍA GARCÍA HERNÁNDEZ
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 47 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS **VEINTISIETE** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDOS**.



LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRIMERA REGIDORA



LIC. JUAN ENRIQUE AYALA MUÑOZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No.- 6247

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN LA **RANCHERÍA HERMENEGILDO GALEANA 1RA. SECCIÓN**, DEL MUNICIPIO DE **JALPA DE MENDEZ**, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **734.38 M2 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS)**, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA **ERMITA "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"**, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DE LA **DIÓCESIS DE TABASCO A.R.**

LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE **JALPA DE MÉNDEZ**, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL EL ESTADO DE TABASCO; ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL ACTA NÚMERO **TRECE (13)** DE LA SESIÓN **EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **VEINTISIETE DE ENERO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDOS**, PROCEDE A DAR SEGUIMIENTO A LA PROPUESTA PARA DECLARAR BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN LA **RANCHERÍA HERMENEGILDO GALEANA 1RA. SECCIÓN**, DEL MUNICIPIO DE **JALPA DE MÉNDEZ**, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFIE DE **734.38 M2 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS)**, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO LA **ERMITA "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"**, MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DE LA **DIÓCESIS DE TABASCO A.R.**, POR LO QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, CON BASE A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco; es la bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior y conforme a las

disposiciones constitucionales y a la presente Ley. "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de la Federación; investido de personalidad jurídica, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, cuya función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes":

2.- Que de conformidad con el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 126 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco; el Municipio está obligado a brindar a todos sus habitantes, los servicios públicos básico e indispensables para tener una mejor calidad de vida, fomentando con éstas acciones el bienestar social; entendiéndose como servicio público: "El conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado, y que tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social y en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social.

3.- Los Servicios Públicos que debe proporcionar el Municipio a sus habitantes, se encuentran contemplados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona: "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b).- Alumbrado Público
- c).- Limpia, recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto
- e).- Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, Parque y Jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i).- Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.**



4.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco "El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que administrará libremente su hacienda", entendiéndose como pates integrantes de la Hacienda Pública Municipal de acuerdo a los preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco:

I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II.- Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento;

III.-Los bienes de uso común municipal;

IV.- Los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos;

5.- Que de conformidad a los artículos 850, 851 y 853 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Federación, a los Estados o los Municipios, son de dominio del poder público, los cuales a su vez de dividen en : de uso común, **destinados a un servicio público** y propios.

Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento son considerados como parte de la Hacienda Pública Municipal acorde a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco. Aunado a lo anterior el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona expresamente: "**Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios, pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios**; pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados".

6.- El pleno dominio que ejerce el Municipio, sobre los bienes destinados al servicio público, al cual hace referencia el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco, es definido doctrinalmente como: "El poder directo e inmediato sobre un bien mueble o inmueble, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Esto implica tener el uso, disfrute y disposición del bien mueble o inmueble."

CONSIDERANDO

1.- Que la **Diócesis de Tabasco A.R.**, tiene pleno dominio, en un predio ubicado en la **Ranchería Hermenegildo Galeana 1ra. Sección**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, constante de una superficie de **734.38 M2 (Setecientos Treinta y Cuatro punto Treinta y Ocho metros cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste**: 32.38 mts. Con Ángel Rodríguez, **al Sureste**: 24.13 mts. Con D.d.v. Carretera Vecinal, **al Suroeste**: 32.79 mts. Con Camino Vecinal, **al Noreste**: 21.04 con Ángel Rodríguez; y el cual se encuentra destinado exclusivamente para brindar un **“Servicio Público”**, beneficiando a los habitantes de la ciudad y zonas aledañas.

El Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; a efecto de cumplir cabalmente con la obligación impuesta por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a proporcionar a sus habitantes los servicios públicos necesarios para tener una mejor calidad de vida, destinó recursos económicos y el inmueble descrito en el párrafo inmediato anterior, para la construcción y remodelación de la **Ermita “Nuestra Señora de Guadalupe”**, ubicado en la **Ranchería Hermenegildo Galeana 1ra. Sección**, de éste Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco.

2.- Que el predio antes mencionado, carece de antecedentes registrales de propiedad y se encuentra inscrito como derecho de posesión en el padrón catastral a favor de la **Diócesis de Tabasco A.R.**, con número de cuenta 18619-R.

3.- Que es necesario dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce la **Ermita “Nuestra Señora de Guadalupe”**, sobre el bien inmueble objeto de la presente resolución, mediante la acreditación de los derechos de posesión, declarando como bien del dominio público y consecuentemente su inscripción Registral a favor del **Diócesis de Tabasco A.R.**

Lo anterior, con base a las siguientes consideraciones legales:

a).- La posesión de la **Ermita “Nuestra Señora de Guadalupe”**, es de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño desde hace muchos años, en un predio ubicado en la **Ranchería Hermenegildo Galeana 1ra. Sección**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, constante de una superficie de **734.38 M2 (Setecientos Treinta y Cuatro punto Treinta y Ocho metros cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste**: 32.38 mts. Con Ángel Rodríguez, **al Sureste**: 24.13 mts. Con D.d.v. Carretera Vecinal, **al**

Suroeste: 32.79 mts. Con Camino Vecinal, **al Noreste:** 21.04 con Ángel Rodríguez; por lo cual ha ejercido un poder de hecho y derecho sobre el inmueble, reconocido y respetado por terceros.

b).- El Predio antes mencionado se destinó exclusivamente para proporcionar el servicio público para lo cual el Ayuntamiento del Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; construyó la **Ermita "Nuestra Señora de Guadalupe"** en la **Ranchería Hermenegildo Galeana 1ra. Sección**, que beneficia a los habitantes de la ciudad y zonas aledañas.

c).- El artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, reconoce a los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento como parte integrante de la Hacienda Pública, es decir, que por disposición de la Ley el inmueble objeto de la presente resolución al estar destinado a brindar el servicio público que pertenecen de hecho y por derecho al Municipio.

d).- El artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona: **"Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios"**...lo que significa, que el inmueble objeto de la presente resolución se encuentra bajo el pleno dominio de la **Diócesis de Tabasco A.R.**; en razón de que está destinado para el servicio público de la **ermita "Nuestra Señora de Guadalupe"**; además por ser una disposición expresa de la Ley surte efecto "Erga Omnes", lo que salvaguarda el pleno dominio que ejerce el Municipio sobre el mencionado inmueble y en ningún momento puede ser objeto de algún otro régimen de propiedad.

4.- Consecuentemente, a fin de dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce la **Diócesis de Tabasco A.R.** sobre el bien inmueble de la presente resolución, se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en estricta observancia de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables que establecen los requisitos de procedibilidad, formara el expediente administrativo correspondiente, el cual se desahogó en los términos siguientes:

I.- **UBICACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE:** Predio Rustico, ubicado en la **Ranchería Hermenegildo Galeana 1ra. Sección**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; constante de una superficie de **734.38 M2 (Setecientos Treinta y Cuatro punto Treinta y Ocho metros cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 32.38 mts. Con Ángel Rodríguez, **al Sureste:** 24.13 mts. Con D.d.v. Carretera Vecinal, **al Suroeste:** 32.79 mts. Con Camino Vecinal, **al Noreste:** 21.04 con Ángel Rodríguez, el que a su vez cumple con el alineamiento y numero oficial de acuerdo a lo manifestado en la constancia de validación de predio de fecha 10 de noviembre de 2021 emitido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.



II.- LA NO EXISTENCIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD:

No se encontró inscrito, ni a favor de persona alguna, respecto del referido predio, se acredita con la certificación con número de volante 109641, expedida por la Dirección General del Registro Público de Propiedad y Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco de fecha 14 de junio de 2018

III.- LA LEGÍTIMA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE, ubicado en la **Ranchería Hermenegildo Galeana 1ra. Sección**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; a favor de la Ermita "**Nuestra Señora de Guadalupe**".

IV.- EL INMUEBLE NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLOGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, tal y como se acredita con la certificación número 401.3 S17.2-2020/872, expedida en fecha 08 de diciembre de 2020, por el Dr. Carlos Arturo Giordano Verín, Director del Centro INAH Tabasco.

V.- Certificación de Valor Catastral, oficio 09 de noviembre de 2021, el predio a regularizar ubicado en la **Ranchería Hermenegildo Galeana 1ra. Sección**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; a favor de la ermita "**Nuestra Señora de Guadalupe**", cuenta con un valor fiscal de \$ 3,250.00, expedido por ing. José Iber de Dios Castellanos, Coordinador de Catastro del Municipal.

VI.- Se exhibe oficio UMPC/13/2021 constancia de no riesgo, de fecha 22 de febrero de 2021, expedida por el Ing. José del Carmen Rodríguez Sastre, Coordinador de Protección Civil; en donde informa que la ermita "**Nuestra Señora de Guadalupe**", no se encuentra en zona de riesgos de acuerdo a la verificación realizada por esa Coordinación.

VII.- Constancia de Uso de Suelo, el uso de Suelo será utilizado como Equipamiento (Instalaciones Religiosas), por lo que es factible el uso de suelo para lo cual fue solicitado, como se acredita con la factibilidad de uso de suelo, de fecha 10 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Carlos Mario Juárez Hernández, Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Jalpa de Méndez

VIII.- El predio a enajenar cuenta con dictamen técnico No.26, en el cual se determinó factible la compatibilidad de uso de suelo, como se acredita con el oficio número SOTOP/SDUOT/328/2020 de fecha 6 de agosto de 2020, validado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Arq. Rafael Martínez de Escobar Pérez, en el que su punto III.- a la letra dice "con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 40 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículos 8 y 9 fracción III de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y artículos 149 incisos C, 150 "C" y 151 del Reglamento de dicha Ley y de los artículos 16 fracción I; 17 fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP); se determina **factible la compatibilidad de uso de suelo para la regularización de Nueve (9) inmuebles** con una superficie de

A vertical line of handwritten text on the right margin, consisting of several stylized characters that appear to be a signature or initials, possibly 'A', 'D', 'C', 'L', 'A'.

12,435.69 m², ocupados por elementos, Escuela Primaria Rural Federal "Benito Juárez", Plaza Cívica, Plaza Urbana, Palacio Municipal, Cancha Techada, Escuela Telesecundaria "Félix Domínguez Pérez", Ermita Nuestra Señora de Guadalupe, Ermita San José Obrero, Ermita San Felipe de Jesús; ubicados en los municipios de Jalpa de Méndez y Jalapa del Estado de Tabasco; para que la Coordinación para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado de Tabasco, pueda continuar el proceso de regularización de los nueve (9) inmuebles con destino de Equipamiento Urbanos, a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, al H. Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco y a la Diócesis de Tabasco A.R.; en virtud de ser congruente con los Lineamientos para el Desarrollo Urbano del Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, vigente y de la Constancia de Usos de Suelo con destino de Equipamiento Urbano, emitida, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de los municipios de Jalpa de Méndez y Jalapa, Tabasco, en terrenos del fundo legal municipal.

Asimismo, en el caso del Jardín de Niños "Manuel Peregrino Madrigal" del municipio de Jalpa de Méndez, primero se deberá modificar el andador de acceso a una sección de 3.30 metros se corroboró que tiene espacio para su ampliación sobre el lado derecho del Jardín.

Por otra parte, el predio ocupado por el Centro de Concentración Humana (Ermita Nuestra Señora de Guadalupe), ubicado en la ranchería Galeana 1ra. Sección del municipio de Jalpa de Méndez, se deberá demarcar el derecho de vía de carretera vecinal a una sección de 10.00 metros a partir del centro de su eje, para que sea susceptible su regularización

IX.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ACTOS JURÍDICOS: Una de las directrices del Gobierno Municipal de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, es el de prestar con eficacia los servicios a los que por disposición de la ley se encuentra obligado, cumpliendo con el trascendental deber de administrador de los intereses públicos, y de órgano destinados a satisfacer las imperiosas necesidades populares, tiene el deber indeclinable de intervenir, con la energía y rapidez que el caso reclame, regularizando los bienes inmuebles en los que encuentre establecido o se pretenda establecer un servicio público, a fin de impedir que la propiedad fecunda se vuelva estéril, que el equilibrio económico se rompa o que el progreso del Municipio se estanque; por eso resulta procedente emitir el acto jurídico administrativo consistente en regularizar la situación legal del inmueble objeto de la presente resolución ubicado en la **Ranchería Hermenegildo Galeana 1ra. Sección**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, con las medidas y colindancias especificadas con antelación.

5.- En virtud de que el objeto del presente acto jurídico-administrativo es dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Ayuntamiento de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; sobre el predio descrito en líneas anteriores, mediante la acreditación de los derechos de posesión, su declaración como bien del dominio público y su inscripción

registrar a favor de la **Diócesis de Tabasco A.R.**; y como no implica enajenación, permuta o donación a favor de algún particular, ni mucho menos un detrimento a la Hacienda Pública Municipal y atendiendo a que el bien inmueble se encuentra destinado para brindar el servicio público, resulta ocioso desahogar los requisitos señalados en los previsto en las fracciones VI, VII y IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

6.- Por todo lo anterior, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En razón de las consideraciones es jurídicas vertidas previamente y con el objetivo de dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; **SE DECLARA** como bien del dominio público destinado al servicio público; y se tiene por debidamente acreditados los derechos de posesión en favor de la **Diócesis de Tabasco A.R.** en beneficio de la **ermita "Nuestra Señora de Guadalupe"**, respecto del bien inmueble ubicado en la **Ranchería Hermenegildo Galeana 1ra. Sección** del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; constante de una superficie de **734.38 M2 (Setecientos Treinta y Cuatro punto Treinta y Ocho metros cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 32.38 mts. Con Ángel Rodríguez, **al Sureste:** 24.13 mts. Con D.d.v. Carretera Vecinal, **al Suroeste:** 32.79 mts. Con Camino Vecinal, **al Noreste:** 21.04 con Ángel Rodríguez.

SEGUNDO.- Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro del respectivo título de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por la Presidenta Municipal y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de **Jalpa de Méndez**, Tabasco.

TERCERO.- Publicada la resolución, expídase el título correspondiente a favor de la **Diócesis de Tabasco A.R.** en beneficio de la **ermita "Nuestra Señora de Guadalupe"**

RESOLUCION APROBADA Y EXPEDIDA EN LA SALA DE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **JALPA DE MÉNDEZ**, TABASCO, A LOS **VEINTISIETE** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDOS**, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTES EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRIMERA REGIDORA

LIC. MANUEL PÉREZ RICARDEZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

TEC. ANAHI OLÁN MARTÍNEZ
TERCERA REGIDORA

ING. PATRICIA NAYELI DE LA CRUZ LÓPEZ
CUARTA REGIDORA

PROFRA. JUANA MARÍA GARCÍA HERNÁNDEZ
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 47 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS **VEINTISIETE** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDOS**.



LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRIMERA REGIDORA



LIC. JUAN ENRIQUE AYALA MUÑOZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No.- 6248

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN EL **POBLADO SOYATACO**, DEL MUNICIPIO DE **JALPA DE MENDEZ**, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **407.82 M2 (CUATROCIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA **ERMITA "SAN JOSÉ OBRERO"**, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DE LA **DIÓCESIS DE TABASCO A.R.**

LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE **JALPA DE MÉNDEZ**, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL EL ESTADO DE TABASCO; ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL ACTA NÚMERO **TRECE (13)** DE LA SESIÓN **EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **VEINTISIETE DE ENERO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDOS**, PROCEDE A DAR SEGUIMIENTO A LA PROPUESTA PARA DECLARAR BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN EL **POBLADO SOYATACO**, DEL MUNICIPIO DE **JALPA DE MÉNDEZ**, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFIE DE **407.82 M2 (CUATROCIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO LA **ERMITA "SAN JOSÉ OBRERO"**, MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DE LA **DIÓCESIS DE TABASCO A.R.**, POR LO QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, CON BASE A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco; es la bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior y conforme a las disposiciones constitucionales y a la presente Ley. "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de la

Federación; investido de personalidad jurídica, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, cuya función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes”:

2.- Que de conformidad con el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 126 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco; el Municipio está obligado a brindar a todos sus habitantes, los servicios públicos básico e indispensables para tener una mejor calidad de vida, fomentando con éstas acciones el bienestar social; entendiéndose como servicio público: “El conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado, y que tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social y en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social.

3.- Los Servicios Públicos que debe proporcionar el Municipio a sus habitantes, se encuentran contemplados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona: “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b).- Alumbrado Público
- c).- Limpia, recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto
- e).- Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, Parque y Jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i).- Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.**

4.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco "El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que administrará libremente su hacienda", entendiéndose como partes integrantes de la Hacienda Pública Municipal de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco:

I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II.- Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento;

III.- Los bienes de uso común municipal;

IV.- Los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos;

5.- Que de conformidad a los artículos 850, 851 y 853 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Federación, a los Estados o los Municipios, son de dominio del poder público, los cuales a su vez se dividen en : de uso común, **destinados a un servicio público y propios.**

Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento son considerados como parte de la Hacienda Pública Municipal acorde a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Aunado a lo anterior el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona expresamente: "**Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios, pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios;** pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados".

6.- El pleno dominio que ejerce el Municipio, sobre los bienes destinados al servicio público, al cual hace referencia el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco, es definido doctrinalmente como: "El poder directo e inmediato sobre un bien mueble o inmueble, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Esto implica tener el uso, disfrute y disposición del bien mueble o inmueble."

CONSIDERANDO

1.- Que la **Diócesis de Tabasco A.R.**, tiene pleno dominio, en un predio ubicado en el **Poblado Soyataco**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, constante de una superficie de **407.82 M2 (Cuatrocientos Siete Punto Ochenta y Dos Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste**: 4.88 mts. Con Arturo Jiménez Zapata, 24.52 mts. con Emilio Ocaña Jiménez y 11.45 mts. con Ma. Luz Ocaña Arias, **al Sureste**: 5.00 mts. Con Calle 19 de Marzo y 7.40 mts. Con Lucía Pérez Álvarez, **al Suroeste**: 12.42 mts. con Lucía Pérez Álvarez y 28.60 mts. Con Andrés Jiménez López, **al Noroeste**: 11.85 mts. Arturo Jiménez Zapata; y el cual se encuentra destinado exclusivamente para brindar un "**Servicio Público**", beneficiando a los habitantes de la ciudad y zonas aledañas.

El Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; a efecto de cumplir cabalmente con la obligación impuesta por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a proporcionar a sus habitantes los servicios públicos necesarios para tener una mejor calidad de vida, destinó recursos económicos y el inmueble descrito en el párrafo inmediato anterior, para la construcción y remodelación de la **Ermita "San José Obrero"**, ubicado en el **Poblado Soyataco**, de éste Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco.

2.- Que el predio antes mencionado, carece de antecedentes registrales de propiedad y se encuentra inscrito como derecho de posesión en el padrón catastral a favor de la **Diócesis de Tabasco A.R.**, con número de cuenta 18366-R.

3.- Que es necesario dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce la **Ermita "San José Obrero"**, sobre el bien inmueble objeto de la presente resolución, mediante la acreditación de los derechos de posesión, declarando como bien del dominio público y consecuentemente su inscripción Registral a favor del **Diócesis de Tabasco A.R.**

Lo anterior, con base a las siguientes consideraciones legales:

a).- La posesión de la **Ermita "San José Obrero"**, es de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño desde hace muchos años, en un predio ubicado en el **Poblado Soyataco**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, constante de una superficie de **407.82 M2 (Cuatrocientos Siete Punto Ochenta y Dos Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste**: 4.88 mts. Con Arturo Jiménez Zapata, 24.52 mts. con Emilio Ocaña

Jiménez y 11.45 mts. con Ma. Luz Ocaña Arias, **al Sureste**: 5.00 mts. Con Calle 19 de Marzo y 7.40 mts. Con Lucía Pérez Álvarez, **al Suroeste**: 12.42 mts. con Lucía Pérez Álvarez y 28.60 mts. Con Andrés Jiménez López, **al Noroeste**: 11.85 mts. Arturo Jiménez Zapata; por lo cual ha ejercido un poder de hecho y derecho sobre el inmueble, reconocido y respetado por terceros.

b).- El Predio antes mencionado se destinó exclusivamente para proporcionar el servicio público para lo cual el Ayuntamiento del Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; construyó la **Ermita "San José Obrero"** en el **Poblado Soyataco**, que beneficia a los habitantes de la ciudad y zonas aledañas.

c).- El artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, reconoce a los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento como parte integrante de la Hacienda Pública, es decir, que por disposición de la Ley el inmueble objeto de la presente resolución al estar destinado a brindar el servicio público que pertenecen de hecho y por derecho al Municipio.

d).- El artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona: **"Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios"**...lo que significa, que el inmueble objeto de la presente resolución se encuentra bajo el pleno dominio de la **Diócesis de Tabasco A.R.**; en razón de que está destinado para el servicio público de la **ermita "San José Obrero"**; además por ser una disposición expresa de la Ley surte efecto "Erga Omnes", lo que salvaguarda el pleno dominio que ejerce el Municipio sobre el mencionado inmueble y en ningún momento puede ser objeto de algún otro régimen de propiedad.

4.- Consecuentemente, a fin de dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce la **Diócesis de Tabasco A.R.**, sobre el bien inmueble de la presente resolución, se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en estricta observancia de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables que establecen los requisitos de procedibilidad, formara el expediente administrativo correspondiente, el cual se desahogó en los términos siguientes:

I.- **UBICACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE**: Predio Rustico, ubicado en el **Poblado Soyataco**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; constante de una superficie de **407.82 M2 (Cuatrocientos Siete Punto Ochenta y Dos Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste**: 4.88 mts. Con Arturo Jiménez Zapata, 24.52 mts. con Emilio Ocaña Jiménez y 11.45 mts. con Ma. Luz Ocaña Arias, **al Sureste**: 5.00 mts. Con Calle 19 de Maro y 7.40 mts. Con Lucía Pérez Álvarez, **al Suroeste**: 12.42 mts. con Lucía Pérez Álvarez y 28.60 mts. Con Andrés Jiménez López, **al Noroeste**: 11.85 mts. Arturo Jiménez Zapata, el que a su vez cumple con el alineamiento y numero oficial de acuerdo a lo manifestado en la constancia de validación de predio de fecha 10 de noviembre de 2021 emitido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

II.- LA NO EXISTENCIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD:

No se encontró inscrito, ni a favor de persona alguna, respecto del referido predio, se acredita con la certificación con número de volante 109642, expedida por la Dirección General del Registro Público de Propiedad y Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco de fecha 13 de Junio de 2018

III.- LA LEGÍTIMA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE, ubicado en el **Poblado Soyataco**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; a favor de la Ermita "**San José Obrero**".

IV.- EL INMUEBLE NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLOGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, tal y como se acredita con la certificación número 401.3 S17.2-2020/873, expedida en fecha 08 de diciembre de 2020, por el Dr. Carlos Arturo Giordano Verín, Director del Centro INAH Tabasco.

V.- Certificación de Valor Catastral, oficio 09 de noviembre de 2021, el predio a regularizar ubicado en el **Poblado Soyataco**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; a favor de la ermita "**San José Obrero**", cuenta con un valor fiscal de \$ 3,250.00, expedido por ing. José Iber de Dios Castellanos, Coordinador de Catastro del Municipal.

VI.- Se exhibe oficio UMPC/14/2021 constancia de no riesgo, de fecha 22 de febrero de 2021, expedida por el Ing. José del Carmen Rodríguez Sastre, Coordinador de Protección Civil; en donde informa que la ermita "**San José Obrero**", no se encuentra en zona de riesgos de acuerdo a la verificación realizada por esa Coordinación.

VII.- Constancia de Uso de Suelo, el uso de Suelo será utilizado como Equipamiento (Instalaciones Religiosas), por lo que es factible el uso de suelo para lo cual fue solicitado, como se acredita con la factibilidad de uso de suelo, de fecha 10 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Carlos Mario Juárez Hernández, Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Jalpa de Méndez

VIII.- El predio a enajenar cuenta con dictamen técnico No.26, en el cual se determinó factible la compatibilidad de uso de suelo, como se acredita con el oficio número SOTOP/SDUOT/328/2020 de fecha 6 de agosto de 2020, validado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Arq. Rafael Martínez de Escobar Pérez, en el que su punto III.- a la letra dice "con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 40 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículos 8 y 9 fracción III de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y artículos 149 incisos C, 150 "C" y 151 del Reglamento de dicha Ley y de los artículos 16 fracción I; 17 fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP); se determina **factible la compatibilidad de uso de suelo para la regularización de Nueve (9) inmuebles** con una superficie de

12,435.69 m², ocupados por elementos, Escuela Primaria Rural Federal "Benito Juárez", Plaza Cívica, Plaza Urbana, Palacio Municipal, Cancha Techada, Escuela Telesecundaria "Félix Domínguez Pérez", Ermita Nuestra Señora de Guadalupe, Ermita San José Obrero, Ermita San Felipe de Jesús; ubicados en los municipios de Jalpa de Méndez y Jalapa del Estado de Tabasco; para que la Coordinación para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado de Tabasco, pueda continuar el proceso de regularización de los nueve (9) inmuebles con destino de Equipamiento Urbanos, a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, al H. Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco y a la Diócesis de Tabasco A.R.; en virtud de ser congruente con los Lineamientos para el Desarrollo Urbano del Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, vigente y de la Constancia de Usos de Suelo con destino de Equipamiento Urbano, emitida, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de los municipios de Jalpa de Méndez y Jalapa, Tabasco, en terrenos del fundo legal municipal.

Asimismo, en el caso del Jardín de Niños "Manuel Peregrino Madrigal" del municipio de Jalpa de Méndez, primero se deberá modificar el andador de acceso a una sección de 3.30 metros se corroboró que tiene espacio para su ampliación sobre el lado derecho del Jardín.

Por otra parte, el predio ocupado por el Centro de Concentración Humana (Ermita Nuestra Señora de Guadalupe), ubicado en la ranchería Galeana 1ra. Sección del municipio de Jalpa de Méndez, se deberá demarcar el derecho de vía de carretera vecinal a una sección de 10.00 metros a partir del centro de su eje, para que sea susceptible su regularización

IX.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ACTOS JURÍDICOS: Una de las directrices del Gobierno Municipal de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, es el de prestar con eficacia los servicios a los que por disposición de la ley se encuentra obligado, cumpliendo con el trascendental deber de administrador de los intereses públicos, y de órgano destinados a satisfacer las imperiosas necesidades populares, tiene el deber indeclinable de intervenir, con la energía y rapidez que el caso reclame, regularizando los bienes inmuebles en los que encuentre establecido o se pretenda establecer un servicio público, a fin de impedir que la propiedad fecunda se vuelva estéril, que el equilibrio económico se rompa o que el progreso del Municipio se estanque; por eso resulta procedente emitir el acto jurídico administrativo consistente en regularizar la situación legal del inmueble objeto de la presente resolución ubicado en el **Poblado Soyataco**, del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, con las medidas y colindancias especificadas con antelación.

5.- En virtud de que el objeto del presente acto jurídico-administrativo es dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Ayuntamiento de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; sobre el predio descrito en líneas anteriores, mediante la acreditación de los derechos de posesión, su declaración como bien del dominio público y su inscripción registral a favor de la **Diócesis de Tabasco A.R.**; y como no implica enajenación,

permuta o donación a favor de algún particular, ni mucho menos un detrimento a la Hacienda Pública Municipal y atendiendo a que el bien inmueble se encuentra destinado para brindar el servicio público, resulta ocioso desahogar los requisitos señalados en los previsto en las fracciones VI, VII y IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

6.- Por todo lo anterior, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En razón de las consideraciones es jurídicas vertidas previamente y con el objetivo de dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; **SE DECLARA** como bien del dominio público destinado al servicio público; y se tiene por debidamente acreditados los derechos de posesión en favor de la **Diócesis de Tabasco A.R.** en beneficio de la **ermita "San José Obrero"**, respecto del bien inmueble ubicado en el **Poblado Soyataco** del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; constante de una superficie de **407.82 M2 (Cuatrocientos Siete Punto Ochenta y Dos Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 4.88 mts. Con Arturo Jiménez Zapata, 24.52 mts. con Emilio Ocaña Jiménez y 11.45 mts. con Ma. Luz Ocaña Arias, **al Sureste:** 5.00 mts. Con Calle 19 de Marzo y 7.40 mts. Con Lucía Pérez Álvarez, **al Suroeste:** 12.42 mts. con Lucía Pérez Álvarez y 28.60 mts. Con Andrés Jiménez López, **al Noroeste:** 11.85 mts. Arturo Jiménez Zapata.

SEGUNDO.- Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por la Presidenta Municipal y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de **Jalpa de Méndez**, Tabasco.

TERCERO.- Publicada la resolución, expídase el título correspondiente a favor de la **Diócesis de Tabasco A.R.** en beneficio de la **ermita "San José Obrero"**

RESOLUCION APROBADA Y EXPEDIDA EN LA SALA DE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTES EL SECRETRARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRIMERA REGIDORA

LIC. MANUEL PÉREZ RICARDEZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE
HACIENDA

TEC. ANAHI OLÁN MARTÍNEZ
TERCERA REGIDORA

ING. PATRICIA NAYELI DE LA CRUZ LÓPEZ
CUARTA REGIDORA

PROFRA. JUANA MARÍA GARCÍA
HERNÁNDEZ
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 47 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



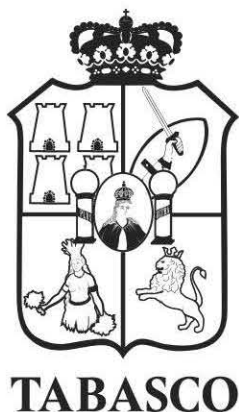
LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRIMERA REGIDORA



LIC. JUAN ENRIQUE AYALA MUÑOZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6245	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN DE JUSTO SIERRA S/N. COLONIA BARRIO SAN LUIS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 904.25 M ² EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA ERMITA “SAN FELIPE DE JESÚS”	2
No.- 6246	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN LA COLONIA EL PUYÓN DEL POBLADO SOYATACO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 750.02 M ² , EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA ERMITA “NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE”	11
No.- 6247	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN LA RANCHERÍA HERMENEGILDO GALEANA 1RA. SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 734.38 M ² , EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA ERMITA “NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE”	20
No.- 6248	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN LA COLONIA PUYÓN DEL POBLADO SOYATACO, DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 407.82 M ² EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA ERMITA “SAN JOSÉ OBRERO”	29
	INDICE.....	38



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: fiA042oqsmREW2tgxj2NHaAQw5TovXsqthg90U3nQF5oVYkVUeP9RDdIXQgZEOh9uuBv+OCyEUMFqezvHKIcQ1S94BrNdjFx3cjBUSUrhK/QW/oEeGgL857mif092eKhGVVLlj3flo2UzH2nOf/SFe9263wzS2aeVRgwc2ce0MJxTlaupUdOtuuoJamuv5JvKPXnBPm7O5HXGi3qdgUrqP9LFbb+iRnjX+OQU6uelZPGrFSIa/XGW7EL5EIRKU8nMio2F57NBGWModuCT2XipHZUWDvM+Adp0pC8Fci/fRighCD9dtJVvD0j8ExUXa4aDa07dvhGgibsyF3hWO2oZw==